

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 5.228)

Artículo 1º.- Modifícase el título "Cereales, forrajes, legumbres secas, semillas y similares" de las Calidades de Ocupación del Código Urbano, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"CEREALES, OLEAGINOSOS, FORRAJES, LEGUMBRES SECAS, SEMILLAS Y SIMILARES"

Con las limitaciones a la aplicación y/o tenencia de plaguicidas o productos agroquímicos análogos.

- a) Aventamiento, clasificación, descascarado, abrillantado, molienda, trituración, desecación y operaciones similares:
 - 1) Cuando las operaciones se realicen utilizando instalaciones y equipos herméticamente cerrados (con prohibición de instalarse en los Distritos genéricos D1 y E1 y autorizándose en los Distritos genéricos I) 45
 - 2) Demás casos (autorizándose en los Distritos genéricos I) 44
- b) Desinsectación (ver plaguicidas, funguicidas, acaricidas, insecticidas o biocidas en general).
- c) Depósito y/o mezcla, y/o fraccionamiento, y/o envasamiento (con prohibición de instalarse en los Distritos genéricos D1 y E1 y autorizándose en los Distritos genérico I) 45
- d) Harinas (féculas, almidones y gluten).
 - 1) Elaboración y operaciones complementarias (autorizándose en los Distritos genéricos I) 44
 - 2) Depósito a granel, mezcla, fraccionamiento y envasamiento (con prohibición de instalarse en los Distritos genéricos D1 y E1 y autorizándose en los Distritos I) 45
 - 3) Depósitos de productos embolsados (incluidos los Distritos genéricos J e I) 46
- e) Forrajes y cereales para caballerizas y establos 47
- f) Para combustibles (no anexo a industrias; incluidos Distritos genéricos I) 44
- g) Germinación, maltas (con prohibición de instalarse en los Distritos D1 y E1 y autorizándose en los Distritos I) 45
- h) Tostación y torrefacción (con instalaciones captadoras y/o fijadoras de efluentes gaseosos previamente aprobadas por el Departamento Ejecutivo).
 - 1) Con una tostadora 45
 - 2) Con más de una tostadora (con prohibición de instalarse en los Distritos D1 y E1) 45
- i) Silos (su instalación quedará sujeta al criterio del Departamento Ejecutivo, previo informe de las dependencias pertinentes, supeditada al cumplimiento del Decreto Provincial 7317/67 y a la aprobación del H. Concejo Municipal).

Art. 2º.- Incorpórase a las Calidades de Ocupación del Código Urbano ya citado, el siguiente título:

2
// "PLAGUICIDAS, HERBICIDAS, FUNGUICIDAS, ACARICIDAS, INSECTICIDAS O BIOCIDAS EN GENERAL"

Las localizaciones están sujetas a las normas reglamentarias específicas en la materia con respecto a las condiciones generales de las instalaciones, construcciones y seguridad.

- a) Fabricación y/o formulación (su localización quedará sujeta al criterio del Departamento Ejecutivo, previo informe de las dependencias pertinentes y supeditada a la aprobación del H. Concejo Municipal).
- b) Fraccionamiento:
 - 1) Cuando los productos sean calificados como "categoría A" (extremadamente tóxico), "categoría B" (tóxico), o "categoría C" (medianamente tóxico). A doscientos (200) metros mínimos de zonas urbanizadas o urbanizables que admitan viviendas, con prohibición de instalarse en los Distritos J5 y con autorización en las mismas condiciones en los Distritos I 44
 - 2) Cuando los productos sean calificados como "categoría D" (levemente tóxico). Queda prohibida su instalación en los Distritos D1, E1 y J5, autorizándose en los Distritos genéricos I 45
- c) Aplicación para desinfección, desinsectación, o tareas similares.
 - 1) Cámaras de desinfectación (su localización quedará sujeto al criterio del Departamento Ejecutivo, previo informe de las dependencias / pertinentes y supeditada a la aprobación del H. Concejo Municipal).
 - 2) Demás casos (se autorizará a doscientos (200) metros mínimos de zonas urbanizadas o urbanizables que admitan viviendas, con prohibición de instalarse en los Distritos J5 y con inclusión en los Distritos I) 44
- d) Depósito o tenencia en general
 - 1) Con productos que serán calificados con la "categoría A" (extremadamente tóxico) y/o "categoría B" (tóxico) pueden radicarse a doscientos (200) metros mínimos de zonas urbanizadas o urbanizables que admitan vivienda, con prohibición de instalarse en los Distritos J5 y con inclusión en los Distritos I 44
 - 2) Con productos que sean calificados en la "categoría C" (medianamente tóxico), con prohibición de instalarse en los Distritos J5 y con inclusión en los Distritos I 44
 - 3) Con productos que sean calificados en la "categoría D" (levemente tóxico):
 - 3-1 Con depósitos de hasta cien (100) metros cuadrados de superficie (incluidos los Distritos genéricos I) 45
 - 3-2 Con depósitos de más de cien (100) y hasta doscientos (200) metros cuadrados de superficie (con prohibición de instalarse en los Distritos D1, E1 y J5 y autorizándose en los Distritos I) 45
 - 3-3 Demás casos (con prohibición de instalarse en los Distritos J5 e incluidos en los Distritos I) 44
- e) Venta y/o comercialización
 - 1) Con tenencia de muestras (se aplicará lo reglamentado en el apartado d) depósito y/o tenencia en general).

// 2) Sin tenencia de muestras 13
Art. 3º.- Modifícase el título "Insecticidas y/o productos para combatir las plagas agrícolas" de las Calidades de Ocupación del Código Urbano, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"INSECTICIDAS Y/O PRODUCTOS PARA COMBATIR LAS PLAGAS AGRICOLAS"

a) Insecticidas de uso doméstico.

1) Fabricación y/o formulario, fraccionamiento y/o depósitos (ver "plaguicidas, herbicidas, funguicidas, acaricidas o biocidas en general").

2) Venta y/o comercialización.

2-1 Por mayor (ver "plaguicidas, herbicidas, funguicidas o biocidas en general", inciso d) "depósito o tenencia en general").

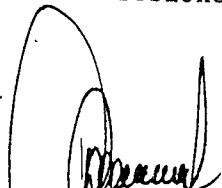
2-2 Por menor, como parte integrante de comercio minorista de uso diario, o supermercado con depósito exclusivo para estos elementos y separado de los demás artículos.

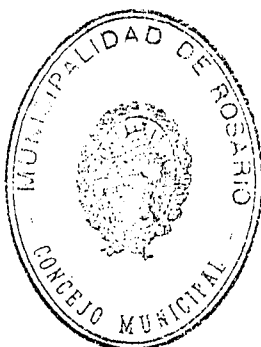
b) Demás casos (ver "plaguicidas, herbicidas, funguicidas, acaricidas, insecticidas o biocidas en general").

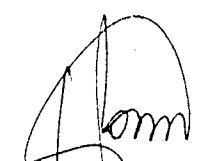
Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

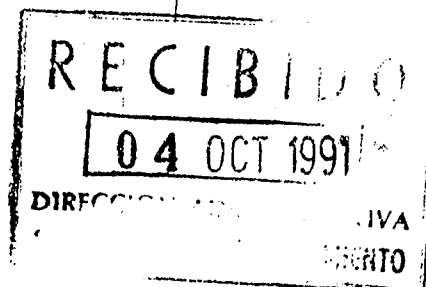
Sala de Sesiones, "CUNA DE LA BANDERA", 1º de octubre de 1991.-

HCM
REALIZÓ
AC.
Y. C. B.
COPIA


ALFONSO MONTALBANO
Secretario General
H. Concejo Municipal Rosario



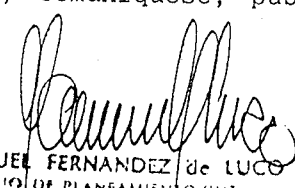

AGUSTÍN ROSSI
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL

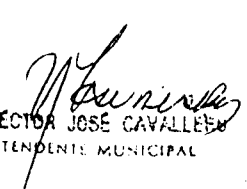


Rosario,

1 6 OCT 1991

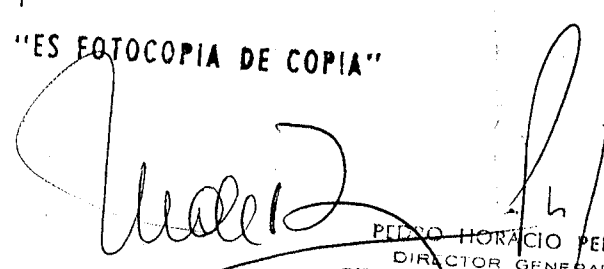
Cumplase, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-


DR. MANUEL FERNANDEZ DE LUCIO
SECRETARIO DE PLANEAMIENTO (INT.)


DR. HECTOR JOSÉ CAVALLERO
INTENDENTE MUNICIPAL

Expte. nº 10612-I-1986 - H.C.M.-

"ES FOTOCOPIA DE COPIA"


MARTA B. M. de DARAIO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

PEDRO HORACIO PEREZ
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

